



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ANTENA TELEFONÍA LOS LINGUES-CORONEL

DFZ-2024-337-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

FEBRERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ANTENA TELEFONÍA LOS LINGUES-CORONEL	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Profesor Adrián Pérez 1901, , Coronel, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Coronel	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
59	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
D.S. N°38/2011 MMA																			
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			



Hechos constatados

Con fecha 10/08/2023 se efectuó llamado telefónico a la persona denunciante, al teléfono registrado en la denuncia, el cual figura como no disponible. con posterioridad, se logra contactar a la persona denunciante, coordinando medición.

Con fecha 15/10/2023 se efectuó inspección ambiental (anexo 1), constatándose lo siguiente:

- Al momento de la inspección no se percibe ruido proveniente de la fuente denunciada, siendo esta observable esta desde la habitación del segundo piso de la vivienda. Posteriormente, se procede a verificar la fuente emisora denunciada, la cual corresponde a una antena tipo monoposte, la cual tiene añadida 4 cajas, aparentemente de telecomunicaciones, sin identificación. En la parte superior, se observa dispositivo cilíndrico de telefonía móvil.
- No se observan en ninguna de las casas identificación de alguna empresa, constatándose el número de serie del poste únicamente. Se observa además que mantiene horómetro (medidor de luz).
- Siendo las 22:00 se finaliza la inspección, sin poder efectuar la medición programada.

Se reprograma medición, para lo cual se contacta a la persona denunciante dos veces el 27/12/2023, sin que esta de respuesta a los llamados.

Luego, con fecha 27/12/2023 se solicitó vía correo electrónico a la persona denunciante que rectifica si los hechos denunciados se mantenían e indicar un teléfono en operación, otorgando un plazo de 5 días hábiles. Con fecha 04/01/2024 la hija de la persona denunciante, en su presentación, respondió el correo electrónico (Anexo 2), sin confirmar o denegar si los hechos denunciados se mantenían vigentes.

Con fecha 23-01-2024 (Anexo 3), se le reiteró vía correo electrónico, para que confirmará la continuidad de los hechos denunciados, o el desistimiento de la denuncia, sin que la persona diera respuesta al requerimiento.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Con base a inspección del efectuada, no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que estando en funcionamiento la fuente denunciada (antena) no se percibieron ruidos en la vivienda de la persona denunciante, no constatándose en consecuencia, infracción al D:S N° 38/11MMA. Por poatra, la persona denunciante no proporcionó las facilidades para programar una segunda medición, por lo que se recomienda el archivo de la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	203.05_Acta IA 15-05-2023 denuncia 59-VIII-2023 -Oficio-8782
2	Anexos DFZ-2024-337-VIII-NE

